

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Puerto Carreño, 6 de mayo de 2021. La suscrita deja constancia que este Juzgado solo cuenta con una empleada la cual desde el día 19 al 19 de abril del presente año, se encontraba de compensatorios y gozando de la compensación de las vacaciones por los turnos prestados en la Semana Mayor. PROVEA.

**INFORME SECRETARIAL.**- Puerto Carreño, 6 de mayo de 2021. Paso al despacho de la señora Juez, memorial de subsanación y sus correspondientes anexos radicado por el abogado de la parte activa, así mismo informo que con posterioridad se allegó la certificación especial para los procesos de pertinencia suscrita por la Registradora de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. PROVEA.

**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ**  
Secretaria.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Puerto Carreño – Vichada**

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la subsanación presentada, previo a realizar la calificación de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1561 del 11 de julio de 2012 y lo señalado en el Decreto 1409 del 31 de julio de 2014, que reglamentó parcialmente la Ley 1561 de 2012, en cuanto a los parámetros para la admisión de esta clase de procesos, se dispone oficiar a las entidades que a continuación se relacionan, con el fin de que en el término establecido en el párrafo del artículo 11 ibídem, precedan a enviar la información que corresponda según su especialidad, atendiendo lo prescrito en el artículo 6 de la Ley en mención, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 540-4499 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Puerto Carreño;

1. Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de este municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; oficio que deberá dirigirse a la Alcaldía de este municipio.
2. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, hoy día Agencia Nacional de Tierras.
3. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
4. Fiscalía General de la Nación a través Seccional Vichada.
5. Oficina Planeación Municipal Acacias.
6. Unidad Administrativa Especializada de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Por Secretaría, líbrense los oficios a las entidades antes mencionadas anexando copia del certificado catastral y copia de la escritura del predio objeto de la presente acción y demás anexos que se consideren pertinentes para la identificación del bien, además deberá señalarse NOMBRE DEL PREDIO, UBICACIÓN DEL PREDIO (municipio, vereda), NOMBRE DEL INTERESADO Y PROPIETARIO con sus respectivos números de identificación.

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado del demandante, se le requiere para que una vez obtenga el plano del bien

con todas las indicaciones estipuladas en el literal c del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, se allegue al proceso, por cuanto es indispensable para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo, tal y como lo indica el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**DORA ELCY ESPITIA MURCIA**

**Firmado Por:**

**DORA ELCY ESPITIA MURCIA  
JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PUERTO  
CARREÑO-VICHADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90043671793770ff7be67c536945700a0bc1df44c337ca1f61754dbff  
7d3f3b8**

Documento generado en 11/05/2021 02:56:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**